



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, dos (02) de junio dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001-23-33-004-2015-00452
Demandante: Alfredo Márquez Márquez
Demandado: Procuraduría General de la Nación
Sistema: Ley 1437 de 2011

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 163, 164¹ y 166 del CPACA, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el Señor Alfredo Márquez Márquez, quien actúa en nombre propio, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia,

PRIMERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-; **al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP.

SEGUNDO.- Notificar por estado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 171 en concordancia con el inciso primero y segundo del artículo 201 del CPACA.

¹ El termino de caducidad del medio de control se cuenta a partir del día siguiente en que le fue comunicado al demandante el Decreto 0031 de 15 de enero de 2015, (**desde el 24 de enero de 2015 FI. 77-78**), mediante el cual se dejó sin efectos el Decreto 3096 de 2014 (que ordenó el reintegro del demandante al cargo que ocupaba en cumplimiento de un fallo de tutela), en cumplimiento de un fallo de tutela.

TERCERO.- Déjese a disposición de la entidad pública notificada, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

CUARTO.- Deposítense la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

QUINTO.- Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP)

SEXTO.- Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 CPACA, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los hechos administrativos demandados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Notifica a las partes de la
e Notifica por Estado N° 029
residencia anterior, Hoy 5 JUN 2016 a las 8:00 a.m.

Coleo C
2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Entrega, a los 2 de Junio de 2016
Entrega personalmente al Doctor
Alfredo Doria Plazas Higuera CCN° 6.621.21
para el efecto firma *[Handwritten Signature]*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, dos (02) de junio dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001-23-33-004-2015-00452
Demandante: Alfredo Márquez Márquez
Demandado: Procuraduría General de la Nación
Sistema: Ley 1437 de 2011

Se observa que con la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el Señor Alfredo Márquez Márquez, quien actúa en nombre propio, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se allegó en escrito separado solicitud de medida cautelar -suspensión provisional del Decreto 1149 de marzo 25 de 2014 por medio del cual el Procurador General de la Nación lo declaró insubsistente del cargo de Procurador Judicial Penal 231 del Municipio de Planeta Rica- Córdoba-.

Al respecto considera el despacho, que a la solicitud de suspensión provisional del acto demandado debe dársele el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA¹.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 233 del CPACA, por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada del escrito contentivo de la medida cautelar solicitada, por el término de cinco (5) días, para que en escrito separado al de contestación de la demanda se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (Negrillas fuera del texto). (...)

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Notifica por Estado N° 029 a las partes de
Precedencia anterior, Hoy 03 JUN / 2016 las 8:00 a.m.

edela C
2

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

En Montería, a los 2 de Junio de 2016,

se notifica personalmente al Doctor

Alfredo Darío Márquez Márquez C.C. N° 6.621.702

quién para el efecto firma

